

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2018-00288-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.877.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).-

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-

Proceden los restantes Magistrados de la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha Septiembre 19 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. JUAN CARLOS CERON DÍAZ.-

I. ANTECEDENTES

Le correspondió al Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, en calidad de Magistrado Sustanciador resolver el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha enero 31 de 2022, proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso VERBAL DE NULIDAD CONTRACTUAL instaurado por la Sociedad SUCRE VALERIE & CIA S. en C., contra el señor ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA.-

Por auto de fecha Septiembre 19 de 2022, el Magistrado Sustanciador resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, confirmando el auto recurrido de fecha enero 31 de 2022.-

Contra la decisión anterior, la parte demandante interpone recurso de súplica, el cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C. G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresaran las razones en de su inconformidad".- (Se resalta).-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha Septiembre 19 de 2022, que resolvió el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha de fecha enero

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2018-00288-03.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.877.-

31 de 2022, proferido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto.-

En mérito de lo expuesto, los restantes Magistrados de la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha Septiembre 19 de 2022, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría de la Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al Despacho del Dr. JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ, y póngase a disposición lo actuado por este Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

GUILLERMO BOTTIA BOHORQUEZ

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Magistrado
Sala 02 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36830e8aab9458a27db48776165727ecf12c1815ca862dd1fd1c71e73b3bbf**

Documento generado en 14/10/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>